



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1456/2018

Guadalajara, Jalisco, a 14 catorce de noviembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1570/2018.

Resolución.


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**

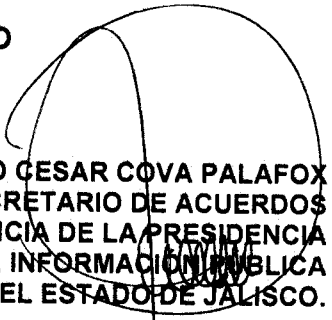
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de noviembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia	Número de recurso
Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i>	1570/2018

Nombre del sujeto obligado	Fecha de presentación del recurso
Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.	19 de septiembre de 2018 Sesión del pleno en que se aprobó la resolución:
	14 de noviembre de 2018

<p>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p> <p>Por la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.</p>	<p>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p> <p>El sujeto obligado se declaró incompetente para dar contestación a la solicitud de información.</p>	<p>RESOLUCIÓN</p> <p>Se SOBRESEE el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley fundó, motivó y justificó su incompetencia para dar respuesta a la solicitud de información, remitiendo la misma a este Instituto, para que se derivara al sujeto obligado competente. Archívese.</p>
--	--	--

<p>SENTIDO DEL VOTO</p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>
---	--	--

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1570/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 19 diecinueve del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información se derivó el día 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el sujeto obligado contó con 08 ocho días para emitir repuesta, es decir, a más tardar el día 13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho, misma que fue presentada en Oficialía de Partes de este Instituto, misma que requirió lo siguiente:

1.- Las fechas en las que ha sesionado en pleno y/o comisiones el Observatorio Ciudadano de Movilidad, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano de Movilidad, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

2.- Copias simples de todas y cada una de las convocatorias para sesionar en pleno o en comisiones el Observatorio Ciudadano de Movilidad, mismas que se hicieron a los integrantes del observatorio, como lo son: La Universidad de Guadalajara, Instituto Tecnológico del Gobierno del Estado, El colegio de Jalisco A.C., Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey campus Guadalajara, La Universidad del Valle de Atemajac, Federación de Estudiantes Universitarios, Centro Empresarial de Jalisco, S.P., COPARMEX, Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, Consejo Económico y Social de Jalisco, Colectivo Ecologista de Jalisco A.C., La Plataforma Metropolitana para la Sustentabilidad, Red Ciudadana A.C., Colectivo Víctimas de la Violencia A.C. y la Organización Panamericana de la Salud OEA, así como los acuses de dichas convocatorias, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 7 de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

3.- Copias simples de todas y cada una de las acreditaciones de los representantes de (...) Gobierno del Estado, El Colegio de Jalisco A.C., Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey campus Guadalajara, La Universidad del Valle de Atemajac, Federación de Estudiantes Universitarios, Centro Empresarial de Jalisco, S.P., COPARMEX, Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, Consejo Económico y Social de Jalisco, Colectivo Ecologista de Jalisco A.C., La Plataforma Metropolitana para la Sustentabilidad, Red Ciudadana A.C., Colectivo Víctimas de la Violencia A.C. y La Organización Panamericana de la Salud OEA, mismos que han asistido a la celebración de las sesiones del pleno o comisiones del Observatorio Ciudadano de Movilidad, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 6° de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

4.- Copias simples de todas y cada una de las actas levantada en la sesión del pleno y/o comisiones que ha desarrollado el observatorio ciudadano de movilidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

5.- Copias simples de todas y cada una de las listas de asistencia relacionadas con la sesión del pleno y/o comisiones del observatorio ciudadano de movilidad.

6.- Nombres y designaciones de todos y cada uno de los integrantes que han fungido como Suplentes de cada observador como lo son; La Universidad de Guadalajara, Instituto Tecnológico del Gobierno del Estado, El colegio de Jalisco A.C., Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey campus Guadalajara, La Universidad del Valle de Atemajac, Federación de Estudiantes Universitarios, Centro Empresarial de Jalisco, S.P., COPARMEX, Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, Consejo Económico y Social de Jalisco, Colectivo Ecologista de Jalisco A.C., La Plataforma Metropolitana para la Sustentabilidad, Red Ciudadana A.C., Colectivo Víctimas de la Violencia A.C. y la Organización Panamericana de la Salud OEA, así como el periodo en el cual han desempeñado dicha función, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 4° de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

7.- Copias simples de todos y cada uno de los indicadores que se hayan generado periódicamente sobre las características deseables en materia de cultura vial, suficiencia, higiene, eficiencia, calidad y capacitación del servicio de transporte, con el que se haya dado seguimiento y evaluado periódicamente las políticas, programas y acciones implementadas por el Gobierno del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 3° fracción I de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

8.- Copias simples de todas y cada una de las constancias en las que se acredite que el Observatorio Ciudadano de Movilidad sirvió como foro de concertación en el que se haya coordinado los intereses y opiniones de los sectores social y privado, en la discusión, análisis y solución de la problemática relativa al servicio público de transporte ya la vialidad, así como copias simples de todas y cada una de las invitaciones con sus respectivos acuses, que se hayan hecho para la celebración de dichos foros, lo anterior de (...) Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

9.- Copias simples de todas y cada una de las propuestas que haya realizado el Observatorio Ciudadano de Movilidad a la Secretaría de Movilidad para la realización de acciones de mejora y aseguramiento de la calidad de los servicios de transporte público de personas, así como copia simple de los acuses de dichas propuestas presentadas a la secretaría de Movilidad, lo anterior de

conformidad con lo establecido en el numeral 3° fracción III de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

10.- Copias simples de todas y cada una de las recomendaciones y opiniones técnicas formuladas por el Observatorio Ciudadano de Movilidad, relacionadas con las víctimas del transporte público, así como los respectivos acuses de recibo de las autoridades a quien se les haya realizado dichas recomendaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 3° fracción IV de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

11.- Copias simples de todas y cada una de las constancias en las que se haya impulsado procesos de consulta amplia base social, bajo el diseño y coordinación de grupos de estudio multidisciplinarios y con la participación de los agentes sociales involucrados en el transporte público de personas, con el fin de obtener la opinión sobre prioridades, problemas y soluciones, así como copias simples de todas y cada una de las invitaciones con sus respectivo acuse, que se hayan hecho para la celebración de dichas consultas, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 3° fracción V de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

12.- Copias simples de todos y cada uno de los estudios, así como la información recopilada que sirvió para la elaboración de estudios técnicos que puedan servir en el proceso de determinación de las tarifas del transporte público y que se hayan remitido al Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, así como copias simples de dichos acuses de recibo por parte del Instituto de Movilidad, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 3° fracción VI de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

13.- Copias simples de todas y cada una de las solicitudes con su respectivo acuse de recibo, que se hayan planteado a las autoridades competentes, sobre la información necesaria para el cumplimiento de su objeto, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 3° fracción VII de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

14.- Copias simples de todas y cada una de las medidas propuestas para el mejoramiento del servicio de transporte público en el Estado, en el que se observen las propuestas priorizando los factores de horario, frecuencia de paso y disponibilidad, así como la atención hacia el usuario, higiene y factores de seguridad, modernidad y comodidad, así como copias simples de los acuses de recibo sobre las autoridades a (...) establecido por el numeral 3° fracción VIII de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

15.- Copias simples de todas y cada una de las constancias en la que se demuestre que el Observatorio Ciudadano de Movilidad haya colaborado con las autoridades competentes en la elaboración y diseño de los planes y programas de transporte y vialidad, así como copia simple de las propuestas con las que haya colaborado y el acuse de recibo de las mismas, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 3° fracción IX de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

16.- Copias simples de todas y cada una de las propuestas presentadas al Gobernador del Estado para la actualización del marco normativo en materia de movilidad y transporte público para el Estado, así como su respectivo acuse de recibo, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 3° fracción X de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

17.- Copias simples de todos y cada uno de los estudios realizados en relación a la ingeniería, evaluación de proyectos, transporte y vialidad, impacto vial, planeación o de cualquier otra naturaleza relacionado con las atribuciones del Observatorio Ciudadano de Movilidad, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 3° fracción XI de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

18.- Copias simples de todas y cada una de las propuestas y seguimiento que haya realizado el Observatorio Ciudadano de Movilidad, para el debido cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio del transporte público, de acuerdo

a la normatividad aplicable, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 3° fracción XII de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

19.- Copias simples de todas y cada una de las constancias en las que se demuestre que el Observatorio Ciudadano de Movilidad, supervisó el cumplimiento de las reglas generales de calidad de servicio de transporte público en el Estado,, así como el debido cumplimiento de la normatividad en materia de movilidad y transporte público, lo anterior e conformidad con lo establecido por el numeral 3° fracción XIV de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

20.- Copias simples de todas y cada una de las recomendaciones hechas por el Observatorio Ciudadano de Movilidad a la Secretaría de Movilidad, en las que se hay incumplido con las disposiciones relativas a dicha materia, así como su respectivo acuse de recibo de las mismas, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 3° fracción XV de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

21.- Copias simples de todas y cada una de las convocatorias, invitaciones, acuses de recibo, actas que se hayan levantado con motivo de la celebración de congresos, seminarios y foros de consulta relacionados con la movilidad y transporte en el Estado de Jalisco en los que haya tenido participación el Observatorio Ciudadano de Movilidad como anfitrión de los mismos, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 3° fracción XVI de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

22.- Copias simples de todas y cada una de las constancias en las que se demuestre que el Observatorio Ciudadano de Movilidad, ha analizado y formulado recomendaciones sobre la normatividad y operación del nuevo modelo de transporte público en el Estado de Jalisco, en los ejes tales como integración de corredores, optimización de rutas, renovación del parque vehicular, rutas troncales integradas, reordenamiento de la densidad y auditorías viales, así como los acuses respectivos de recibido de dichas recomendaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 3° fracción XVII de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

23.- Copias simples de todas y cada una de las constancias en las que se demuestre que el Observatorio Ciudadano de Movilidad, mantiene una vinculación interinstitucional con los distintos agentes sociales y académicos involucrados en la problemática relativa al transporte público y la movilidad en otros Estados, la Federación y en el orden internacional, lo anterior e conformidad con lo establecido por el numeral 3° fracción XVIII de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

24.- Copias simples de todas y cada una de las constancias en la que se demuestre que el Observatorio Ciudadano de Movilidad, ha impuesto, integrado y coordinado estudios e iniciativas de los cuerpos académicos, centros e institutos de investigación y demás entidades universitarias y de organizaciones civiles relacionadas con el transporte público y la movilidad, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 3° fracción XIX de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

25.- Copias simples de todos y cada uno de los programas de actividades elaborados y aprobados en sesión de pleno o comisiones del Observatorio Ciudadano de Movilidad, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 3 fracción XX de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

26.- Copias simples de las constancias en las que se demuestre que el Observatorio Ciudadano de Movilidad ha realizado las gestiones necesarias para obtener recursos que le permitan el mejor funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 3° fracción XXI de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

27.- Copias simples de todas y cada una de las constancias en las que se demuestre (...) actividades propias del observatorio, así como que ha generado un portal web, así como que ha difundido la información en redes sociales y publicaciones en línea, lo anterior, de conformidad con

lo establecido por el numeral 3° fracción XXII de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

28.- Proporcione la página web en la que se puede dar seguimiento a la información que genera, resultados y actividades que realiza el Observatorio Ciudadano de Movilidad, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 3° fracción XXII de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

29.- Proporcione el domicilio en donde se encuentran ubicadas las instalaciones en donde sesiona el pleno o comisión el Observatorio Ciudadano de Movilidad.

30.- Proporcione el nombre de cada uno de los Coordinadores y Secretarios Técnicos que han formado parte del Observatorio Ciudadano de Movilidad, los periodos en los que han ejercido dicho cargo, constancias en las que se demuestre cómo fueron seleccionados o designados a desempeñar dicho cargo, así como las causas por las que se han destituido antes del periodo de gracia plasmado los Lineamientos del Observatorio Ciudadano, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 6° de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

31.- Proporcione los nombres completos de los observadores que han fungido como Secretario, el tiempo en el que han fungido dicho cargo, causas por las que han sido removidos de dichos cargos, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 7° de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

32.- Proporcione los nombres completos de los integrantes cargos que desempeñan, periodo que lo desempeñan o han desempeñado, en las comisiones permanentes que señala el artículo 8 de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° Del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

33.- Copias simples de todas y cada una de los proyectos emitidos por cada una de las comisiones permanentes, así como los que han sido aprobados y reprobados por el pleno o comisión del Observatorio Ciudadano de Movilidad, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 8° de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

34.- Copias simples de todos y cada uno de los manuales administrativos que se han elaborado por el Coordinador del Observatorio Ciudadano de Movilidad, los cuales han servido o sirven para optimizar el funcionamiento del mismo observatorio, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 9 fracción III de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

35.- Copias simples de todos y cada uno de las respuestas obtenidas por las autoridades a las que se les haya realizado alguna recomendación, observación, opinión o presentado estudios, diseños o propuestas, así como los resultados al seguimiento de dichos planteamientos a las autoridades.

...

Luego entonces, una vez que se tuvo por recibida la solicitud de información, la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante, se declaró incompetente para dar respuesta a la solicitud de información, por lo que procedió a elaborar el acuerdo de incompetencia correspondiente, realizando las gestiones necesarias para derivar la solicitud de información al sujeto obligado que consideró competente para dar respuesta, siendo este la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.

Posteriormente, ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa, de manera física en Oficialía de Partes de éste Instituto, el día 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, planteando como agravios principales, lo siguiente:

Con fecha 03 de septiembre 2018, se declaró incompetente el ITEI de resolver la solicitud de Información, la cual se derivó al Despacho del Gobierno del estado de Jalisco, y a la fecha ya han transcurrido más de 10 días hábiles y la misma no se ha atendido por el sujeto obligado correspondiente al cual se derivó dicha solicitud y mucho menos resuelto, vulnerando mi derecho de